

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales.

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno ó varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho á su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro á los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos ó más certificaciones, y á los que se construyen por Administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán á análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, á fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

6.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.—Señor Director general de Obras públicas.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Debiendo remitir los Jueces municipales, en los meses de Agosto y Septiembre, relación de los nacidos, según determina el artículo 29 de la vigente ley de Reclutamiento, y no habiéndose recibido, hasta la fecha, en esta Comisión más que la de los Jueces de Cerecinos del Carrizal, Fuentelapeña, Perdigón (El), Molacillos, Brime de Sog, Torres del Carrizal, Vega de Villalobos y Moreruela de los Infanzones, lo pongo en conocimiento de los que no han cumplimentado este servicio, para que se pongan á cubierto con urgencia de las responsabilidades á que puedan hacerse acreedores por negligencia y abandono, si en breve plazo no remiten las relaciones de referencia.

El Presidente, César Alonso.

Capitania general de la 7.ª Región

ESTADO MAYOR

CIUDADANOS:

Un Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, cuya copia va al pie de este escrito, establece en toda España la benemérita institución de los Somatenes armados, que es secular ya en Cataluña.

Cuando un estado de corrupción política en los directores del país y de apatía ciudadana impiden el firme ejercicio de la autoridad, el libertinaje se enseorea de la Nación reemplazando á la verdadera libertad, los perniciosos gérmenes se desarrollan sin valla ni frontera (porque el mal pasa de unos países á otros, unidos sus autores en criminal maridaje) y falta la seguridad pública, se coarta el trabajo y se perturba la vida nacional.

Vosotros no podéis querer que la tranquilidad de vuestra familia esté á merced del salteador, ni vuestras mieses á merced de la tea del incendiario, ni vuestros intereses al arbitrio del atracador que no repara en derramar sangre para alcanzar su vil propósito.

Esos engendros de una sociedad desquiciada no buscan el logro de ideales ni teorías de ninguna clase, sino la satisfacción de las más punibles pasiones: el robo, la venganza, el perverso afán del mal por el mal.

La impunidad había alentado tanto á los profesionales del crimen en el cobarde ejercicio de sus delitos, que el cometerlos era ya un *sport* para estos hombres sin conciencia, de los que algunos llegaban hasta la jactancia de proclamar batían el record del atentado.

La Nación tiene elementos encargados de mantener el orden, pero ya habéis visto en el luctuoso período que ha finado, que su eficacia no es suficiente cuando le desamparan la blandura y la temerosa tolerancia arriba y la falta de valiente asistencia ciudadana abajo. Además, por muchos que fueran esos elementos, aunque vigilen y persigan cuanto puedan, no podrían extender su acción á todos los lugares en que el mal puede ejercerse, si en el país no hay elementos colaboradores, compuestos de ciudadanos honrados y dignos, amantes de la paz y del trabajo, inflamados de amor á la Patria y propicios siempre al sacrificio de su tranquilidad y aun al de la vida, por el bien de los suyos y por los intereses nacionales.

¡Ciudadanos honrados y dignos!: La Patria llama á vuestros bravos corazones y os pide este deber de ciudadanía, dándoos para cumplirlo el derecho á una autoridad indiscutible en el cumplimiento de esta elevada misión y sosteniendo en vuestras manos las armas que os permite utilizar para el bien.

La serena quietud de vuestra casa, la paz focunda del trabajo honroso en el taller, en el puerto, en la mina y en el campo, la seguridad de tránsito en las vías públicas, la pacífica actuación en transacciones y negocios, el auxilio decidido en la evitación de una desgracia ó en la aminoración de los efectos de un accidente, la cooperación para el descubrimiento y persecución del delito y el apoyo á la fuerza pública en sus deberes, dirán al alma nacional, confiada y laboriosa, que existís vosotros, los hombres de abnegada vida y de generoso proceder.

Y si algún día la Patria sintiera odiosa extranjera invasión, vosotros, voluntarios de la paz, soldados de la ciudadanía, sabrías alzaros con la furia del león como se alzaron nuestros hermanos, los heroicos somatenes catalanes en el Bruch, y vuestra milicia pacífica se convertiría pujante en instrumento incontrastable de guerra, renovando con nuevas hazañas la gloriosa historia de los Somatenes, al sacro fuego del amor á España.

Nadie quiere poner diques al ejercicio de la libertad, que es una conquista ciudadana sancionada por las leyes y que vive poderosa en la conciencia popular, sino impedir el ejercicio del mal y el pernicioso influjo de todo el que con sus actos invade la esfera de los derechos de los demás.

El alma de Castilla, recia y pura, y el temple de acero de Extremadura, que dieron con sus hombres inmortales su gigante sello á las empresas de la raza propias de semidioses más que de hombres, lo mismo en las abrasadas tierras de Africa que en las nieves eternas de los Andes, mantienen sus virtudes á través de los siglos y sabrán responder en estos momentos de prueba á la exigencia de virilidad que la Patria demanda para salvarse del caos.

Si en estas circunstancias, que pueden redimirnos no os unís en esta obra á nosotros que del pueblo salimos y al pueblo nos debemos pensando sólo en su protección y en su grandeza; si no aceptáis entusiastas la parte de labor que os corresponde saneando la vida pública; si por falta de esa asistencia la anarquía volviera á reinar, á nadie culpeis de vuestros males, porque á ellos contribuiréis con vuestra dejación.

El lema de los Somatenes es «Paz y siempre paz», porque ella es la salvaguardia del derecho y del progreso.

Esta Asociación estará dirigida por hombres civiles prestigiosos, aunque habrá á su frente, como ocurre de antiguo en Cataluña, un General en cada Región, que tendrá á sus órdenes para el mejor funcionamiento de la Institución, varios Jefes y Oficiales que dan la garantía de lo que es ajeno á toda bandería política.

Todos los ciudadanos españoles, mayores de 23 años y menores de 60, vecinos de las provincias de Valladolid, Zamora, Avila, Segovia, Salamanca y Cáceres, habitantes de la ciudad y del campo, que posean buena conducta y ejerzan profesión ú oficio, pueden formar parte del Somatén.

Al efecto, los que lo deseen deben dirigir con urgencia una solicitud individual ó colectiva en un pliego de papel corriente á mi autoridad, y entregada en el puesto de la Guardia civil, más próximo á su residencia ó en la Comandancia del Benemérito Instituto, donde la haya, por conducto de las cuales me serán remitidas.

Al puesto de la Guardia civil de cada cabecera de partido judicial, se enviará en su día un ejemplar del Reglamento de los Somatenes, que sirve de base para la organización, á fin de que por todos pueda ser examinado.

Interin regirán las Instrucciones publicadas en los Boletines Oficiales de las provincias.

Abiertas están las filas de esta noble milicia civil; á vuestro deber y á vuestra interés llamo para que acudáis á ellas, y espero confiado en que acudiréis en masa, ofrendando así á la Patria el homenaje de vuestra lealtad y de vuestro valor.

Valladolid 29 de Septiembre de 1923.—El Capitán General, Leopoldo Heredia Delgado.

Real decreto de creación de Somatenes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de de Cataluña, organismo de rancio y glorioso abolengo español, se reúnen todos aquellos hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia estirpe de esta organización cívica y la briosa historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes Catalanes aquella honrada solidaridad y aquel vigor espiritual tan necesario en las colectividades, cuyo fin primordial es la coaservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las autoridades con un tan poderoso auxilio, si en las provincias que la constituyen se crease el Somatén, organización que no sólo se ciñe á dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino

que separando de los ánimos la pasividad ó indiferencia, los moviliza en el significado de la insustituible palabra «som-aten»: «estamos atentos».

Por estas consideraciones, unas de carácter práctico en cuanto se concretan á las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés Ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas provincias españolas y en las Ciudades de soberanía del territorio de Marruecos.

Art. 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzán profesión ú oficio en las localidades en que residen.

Art. 3.º Se organizarán por regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la región, y jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Art. 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiere á jefes y oficiales del Ejército, auxiliares, por ahora, serán elegidos por cada Capitán General entre los que se hallen destinados en las de-

marcaciones de reserva y cajas de recluta, sin devengar por ello aumento de sueldo ni gratificación.

Art. 5.º Usarán armas largas de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde á los que las usen, y las autoridades militares concederán á los Cabos, Sub-cabos y escoltas de bandera, el uso de armas cortas en todo el territorio de al región.

Art. 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos, y como agentes de la autoridad, siempre que, no estando declarado el estado de guerra sean requeridos sus servicios por las autoridades; se exceptúan los casos de persecución ó captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales agentes, sin previo requerimiento de auxilio.

Art. 7.º Los Capitanes Generales procederá, inmediatamente de la publicación de este decreto, á organizar los Somatenes de sus respectivas regiones y en el plazo de un mes darán cuenta al Ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Art. 8.º Los respectivos reglamentos que redacten serán autorizados por los Capitanes Generales de las regiones y remitidos después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

PROVINCIA DE ZAMORA

TERMINO MUNICIPAL DE TORRES DEL CARRIZAL

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios que se publican en este periódico oficial en cumplimiento del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Calificación y Subcalificación	CLASES		Líquido — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal regadío	U	U	191		88	33
Viña	1	5	169	21	21	68
"	2	6	141	28	86	82
"	3	8	85	67	59	55
"	4	10	57	58	25	10
"	5	12	29	54	93	45
"	6	13	15	5	0	23
Cereal seco	1	4	94	73	81	89
"	2	6	73	105	99	65
"	3	8	52	487	22	28
"	4	10	37	430	73	13
"	5	12	27	841	12	15
"	6	14	16	333	23	6
Pradera	1	4	142	86	80	60
"	2	5	133	1		62
"	3	7	89	1	1	24
"	4	9	45	76	76	92
"	5	10	22	8	4	6
Frutales	U	6	83	1	35	27
Almendros	U	5	23	10	35	3
Arboles de ribera	U	6	40		49	88
Pastizal	1	1	7'25	1	71	77
"	2	2	4'75	79		31
Era	U		142		82	68
Edificios				1	39	59
Montes públicos	U		68	173	63	44

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 20 del corriente.

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, José Britas.

TERMINO MUNICIPAL DE ANDAVIAS

Huerta	1	8	274	1	20	1
"	2	9	185		90	48
Cereal seco	1	4	94	31	57	39
"	2	6	73	28	26	42
"	3	8	52	117	45	56

Cereal seco	4	9	42	244	77	6
"	5	10	37	537	89	13
"	6	11	32	210	57	44
"	7	12	27	71	80	77
"	8	13	22	72	52	68
"	9	14	16	63	13	75
"	10	15	11	79	55	43
Cereal en rozas	U	U	6	320	49	46
Viña	1	6	141		34	25
"	2	7	113	3	73	74
"	3	8	85	12	46	32
"	4	10	57	16	85	96
"	5	12	29	21	39	45
Viña americana 1919-21				Exenta	7	95
Praderas	1	6	111		2	31
"	2	7	89	33	80	28
"	3	8	67	93	3	68
"	4	9	45	12	86	73
"	5	10	22	4	97	26
Era	U	1	111			47
Pastizal	1	1	7'25	75	8	99
"	2	2	4'75	58	42	33
"	3	3	2'25	7	89	81
Frutales	U	6	83		3	71
Arboles de ribera	U	7	26		23	91
Monte público	U		40'38	52	49	62
Edificio					5	41

La superficie que en la relación de características figuraba como clase 11.ª de Cereal en rozas y va por lo tanto de «única», á la superficie que en la relación de características figuraba como Cereal en rozas.

El líquido imponible del Monte público se ha determinado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1923.

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 20 del corriente.

Los propietarios pueden dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, Santiago Cibrián.

TERMINO MUNICIPAL DE ARZENILLAS

Huerta	U		185	2	99	32
Viña	1	4	197	2	67	67
"	2	5	169	6	73	4
"	3	6	141	15	34	24
"	4	8	85	39	63	41
"	5	11	43	68	90	17
"	6	15	15	41	5	4
Cereal	1	3	104	32	22	21
"	2	5	83	187	22	22
"	3	8	52	445	21	5
"	4	12	27	210	6	40
"	5	15	11	81	90	54
Pradera	1	3	170	6	17	48
"	2	5	133	1	84	47

Praderas	3	7	89	10	29	21
"	4	9	45		87	81
"	5	11	11	12	69	60
Almendros	U	3	35	8	20	19
Arboles de ribera	U	7	26		31	94
Frutales	U	3	271		42	38
Era	U	2	104	2	48	15
Era	U	2	4'75	3	51	48

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923. -El Ingeniero Agrónomo, José Eritas.

TERMINO MUNICIPAL DE ZAMORA

Regadio						
Huerta	1	1	892	11	25	65
"	2	2	803	15	98	13
"	3	3	715	29	41	70
"	4	4	627	10	43	78
"	5	5	539		61	98
"	6	7	362		20	76
"	7	8	274	2	42	13
Cereal	1	1	300	32	08	43
"	2	2	264	38	91	27
"	3	4	191	5	17	65
Jardín	U	U	892	3	32	76
Secano						
Cereal	1	1	124	8	39	91
"	2	2	114	38	64	65
"	3	3	104	90	32	67
"	4	4	94	164	89	84
"	5	5	83	301	67	35
"	6	6	73	401	74	55
"	7	7	63	721	02	75
"	8	8	53	696	69	88
"	9	9	42	858	66	88
"	10	10	37	176	68	13
"	11	11	32	1125	88	99
"	12	12	27	689	69	75
"	13	13	22	1459	12	83
"	14	14	16	492	57	21
"	15	15	11	248	52	72
Cereal rozas	U	U	6	185	14	26
Viña	1	1	282	12	60	87
"	2	2	254	34	09	87
"	3	3	226	42	11	53
"	4	4	197	115	67	50
"	5	5	169	34	73	06
"	6	6	141	98	84	02
"	7	7	113	129	18	42
"	8	9	71	163	44	22
"	9	10	57	32	78	40
"	10	11	43	124	44	70
"	11	12	29	51	24	03
"	12	13	15	10	23	27
Viña europea						
Año 1918	3	3	104		33	54
"	5	5	83	1	85	40
"	13	13	22		65	03
Año 1919	8	8	52	1	19	18
"	9	9	42	1	28	17
"	11	11	32		8	81
Año 1920	5	5	83		8	77
"	8	8	52	1	54	84
"	11	11	32		35	13
Año 1921	9	9	42		5	27
"	11	11	32		44	06
Año 1923	3	3	104		5	37
"	7	7	63		35	03
"	13	13	22		33	54
"	14	14	16		70	37
Viña americana						
Año 1918				14	52	38
Año 1919				8	35	46
Año 1920				10	71	48
Año 1921				17	64	89
Año 1922				16	95	62
Año 1923				14	65	52
Viña y Frutales 1920				44	21	
Praderas	1	1	225	10	05	04
"	2	2	197	2	93	40
"	3	3	170	11	02	81
"	4	5	133	29	77	51
"	5	7	89	164	94	56

Praderas	6	9	45	127	80	24
"	7	10	22	81	27	52
Eras	1	1	225	2	55	98
"	2	2	124	4	11	34
Pastizal	1	1	7'25	46	24	24
"	2	2	4'75	578		24
"	3	3	2'25	344	56	60
Frutales	1	1	396	1	74	48
"	2	3	271	3	70	45
"	3	4	208	6	20	04
"	4	5	146	6	11	60
"	5	6	83	7	75	81
Almendros	1	1	53	6	31	02
"	2	2	41	4	92	44
"	3	3	35	8	75	40
"	4	4	29	3	13	65
"	5	5	23	9	19	15
"	6	6	17	7	76	57
Arboles de ribera	1	1	147	2	40	13
"	2	3	95	3	93	22
"	3	4	67	9	89	95
"	4	5	54	19	89	23
"	5	6	40	4	67	17
"	6	7	26	1	52	39
"	7	8	12	5	04	22
Pinar	1	1	37	9	90	63
"	2	2	30	121	74	28
"	3	3	22			99
"	4	5	12	6	16	22
Encinar	1	3	71	30	72	43
"	2	4	57	68	60	31
"	3	6	35	270	09	14
"	4	9	14	115	95	57
Robles (leñas altas)	1	1	14	37	75	58
Leñas altas	1	1	14	2	74	50
"	2	2	9	17	59	70
Leñas bajas	1	1	8'50	8		
"	2	2	5'75	1553	70	80
"	3	3	3	924	01	22
Improductivo				26	15	85
Cementerio				5	02	49
Laguna					05	82
Edificaciones					25	27
Paseos públicos				30	52	22

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 22 del corriente

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial

Zamora 22 de Septiembre de 1923. -El Ingeniero Agrónomo, José Eritas

TERMINO MUNICIPAL DE CORESES

Huerta	1	6	450	1	90	41
"	2	7	362	1	97	22
"	3	8	274		21	40
Cereal regadio	U	5	154		55	83
Viña	1	2	254	10	73	84
"	2	3	226	3	86	
"	3	4	197	22	37	35
"	4	5	169	68	77	31
"	5	7	113	143	23	29
"	6	8	85	149	64	61
"	7	10	57	173	20	54
"	8	12	29	186	81	41
"	9	13	15	125	63	62
Cereal secano	1	6	73	156	29	40
"	2	7	63	76	85	42
"	3	8	52	177	09	16
"	4	9	42	217	63	70
"	5	10	37	406	48	68
"	6	12	27	463	56	47
"	7	14	16	404	10	29
"	8	15	11	529	32	63
Eras	1	1	170	1	06	81
"	2	2	73	5	39	01
Praderas	1	3	170	57		
"	2	6	111	175	82	10
"	3	8	67	20	75	37
"	4	9	45	26	67	65
"	5	10	22	15	07	91
Frutales	1	3	271		66	01
"	3	5	146		2	77
"	4	6	83		5	54
Almendros	1	3	35		2	66
"	2	4	29		52	57
"	3	5	23	2	37	59
"	4	6	17	2	56	90
Pinar	1	3	22	4	23	44
"	2	4	17	51	52	74
"	3	5	12	11	96	34
Erial	1	1	7'25	32	05	41
"	2	2	4'75	138	90	62
"	3	3	2'25	22	13	54

Arboles de ribera	1	1	1.47	60		
"	2	2	120	35	87	87
"	3	4	67	84	40	
"	4	6	40	1	28	04
Montes públicos	U		24.19	170	77	43

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán, dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, José Eritas.

TERMINO MUNICIPAL DE PAJARES DE LA LAMPREANA

Huerta	1	7	362	1	51	12
"	2	8	274	2	39	18
"	3	9	185		44	47
Cereal secoano	1	3	104	26	30	70
"	2	5	83	55	43	39
"	3	6	73	137	60	98
"	4	7	63	463	60	89
"	5	8	52	592	40	28
"	6	10	37	656	86	46
"	7	11	32	332	14	86
"	8	12	27	87	62	43
"	9	13	22	7	22	56
"	10	14	16	1	17	69
Viña	1	5	169	15	71	56
"	2	7	113	67	69	3
"	3	8	85	36	28	74
"	4	10	57	22	87	53
"	5	12	29	9	95	13
"	6	13	15	6	38	92
"	8	12	27		34	45
Viña europea 1922					73	78
Viña americana 1920				2	45	19
Idem 1920					30	21
Idem 1921				4	13	14
Idem 1922						
Praderas	1	2	197		56	61
"	2	5	133	36	73	26
"	3	7	89	14	31	12
"	4	8	67	58	19	89
"	5	9	45	31	32	46
"	6	10	22	3	94	78
Pastizal	1	1	7.25	35	33	23
"	2	2	4.75	13	56	12
Era	U	2	114	10	89	69
Almedros	1	1	53		16	63
"	2	2	41		55	87
Frutales	1	3	271		2	50
"	2	4	208		41	84
"	3	5	146		31	50
Arboles de ribera	U	7	26		2	70

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeoierno Agrónomo, Santiago Cibrián.

TERMINO MUNICIPAL DE VALCABÁDO

Regadío						
Huerta	1	6	450		25	70
"	2	7	362	1	16	59
Cereal	U	1	300		85	8
Secano						
Cereal	1	1	124	28	87	71
"	2	2	104	127	78	69
"	3	6	73	499	83	
"	4	8	62	148	19	87
"	5	11	32	64	49	57
"	6	15	11	48	93	97
Viveros (vides)	U	1	282		68	10
Viña	1	4	197	21	38	39
"	2	6	141	18	61	73
"	3	7	113	40	48	60
"	4	9	71	18	92	15
"	5	11	93	9	1	05
"	6	13	15	15	88	71
Pradera	1	7	89	5	82	50
"	2	8	67	1	93	94
"	3	9	45	8	80	31
"	4	10	22	1	39	85
Era	1	1	124	2	52	35
"	2	7	89		21	18
Almedros	1	1	53		13	64
"	2	2	41		4	35
"	3	3	35			54
Frutales	U	6	83		4	35
Arboles de ribera	U	6	40			18

Erial	1	1	7.25		18	48
"	2	2	4.75		40	31
"	3	3	2.25	1	78	11

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán, dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, Santiago Cibrián.

TERMINO MUNICIPAL DE PONTEJOS

Huerta regadío	U	7	362	1	34	35
Cereal regadío	1	3	227		82	7
"	2	5	154		50	87
Cereal secoano	1	5	83	23	59	25
"	2	6	73	42	8	
"	3	8	52	69	8	1
"	4	11	32	45	38	10
"	5	13	22	18	87	33
"	6	14	16	2	12	51
"	7	15	11	11	54	55
Viña	1	6	131	2	2	95
"	2	7	113	33	74	19
"	3	8	86	51	66	89
"	4	10	57	48	29	6
"	5	12	29	36	76	91
"	6	13	15	8	72	84
Pradera	1	5	133	5	21	7
"	2	8	67	1	89	86
Frutales	U	5	146		13	51
Arboles de ribera	U	7	26	4	58	9
Almedros	U	3	35		11	6
Montes públicos			37.46	9	70	14

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, Julio Martínez Hombre.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Presentándose dificultades en varias provincias para el normal aprovisionamiento del azúcar, provocadas por agios que elevan su precio, y a fin de evitar una injustificada escasez de este artículo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias, y en vista de la relación de las fábricas, refinerías, depósitos y almacenes al por mayor existentes en cada provincia, se envíe á todos ellos en el plazo más breve posible personal competente que, á presencia de los fabricantes, refinadores, depositarios y almacenistas ó de sus representantes y de dos testigos, realice el aforo de las existencias de azúcares blanquilla, granulada y pilé que contengan los almacenss, haciendo constar quién sea el propietario actual de la mercancía y notificando á los interesados respectivos que desde el momento de la visita quedan intervenidas por la Junta provincial de Abastos las cantidades de azúcar que del inventario resulten y las que en lo sucesivo entren en los mismos locales, de cuyas entradas presentarán inmediata declaración jurada á la Junta provincial de Abastos correspondientes. Quedarán al propio tiempo notificados de que en lo sucesivo no podrá salir de las fábricas, refinerías, depósitos ó almacenes ninguna cantidad de azúcar intervenida sino con guía expresamente autorizada por el Gobernador civil respectivo ó por la persona en quien delegue, siendo preciso que en la guía se declare por el interesado el precio de venta del género á que la expedición se contrae.

2.º De todos los extremos contenidos en el párrafo anterior se levantará acta duplicada por el personal que realice la intervención, entregando un ejemplar al interesado y otro se remitirá al Gobierno civil respectivo. Se hará constar también en el acta que desde la fecha de la intervención vendrá obligado el propietario de la mercancía á servir los pedidos que le ordene el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos para el suministro de la provincia respectiva y los que por conducto de los Gobernadores civiles, ordene la Junta central de Abastos.

3.º Por los Gobernadores civiles se comunicarán las instrucciones oportunas á los Jefes de estaciones de ferrocarril, Guardia civil y Carabineros para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas.

4.º En el plazo más breve posible los Gobernadores civiles remitirán á la Junta central de Abastos el detalle de las cantidades de azúcares de cada clase que se consideran necesarias para el consumo de la provincia por todos los conceptos, mensual y anual, y el de las cantidades que existan en poder de comerciantes al por menor.

5.º Recibidas por las Juntas provinciales las actas de intervención, formarán una estadística general de clases y cantidades intervenidas, que remitirán á la Junta central de Abastos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 1.º de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...